

ACUERDO DEL DIRECTORIO No.04-2017

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día diez de marzo del año dos mil diecisiete (2017), los Señores Irma Aracely Escobar Cárcamo, Héctor Raúl Cerna Navas, en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), **ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO:** Que se recibió de la Asesoría Legal el dictamen de las investigaciones realizadas del Reclamo presentado por el señor **HAROLD DAVID BANEGAS SUAZO** actuando en su condición personal quien solicita la intervención del Ente Regulador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS por cobro injustificado de pegue de agua, se ordene la emisión del contrato por servicios y se realice la entrega del talonario para efectuar el pago por el servicio de agua. A continuación se transcribe literalmente para efectos de discusión, análisis y aprobación **.- DICTAMEN No. 04 2017-AL-ERSAPS** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de marzo del 2017, La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) con relación al Reclamo presentado por el señor **HAROLD DAVID BANEGAS SUAZO** actuando en su condición personal quien solicita la intervención del Ente Regulador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS por cobro injustificado de pegue de agua, se ordene la emisión del contrato por servicios y se realice la entrega del talonario para efectuar el pago por el servicio de agua. En base a los hechos y consideraciones siguientes es de la opinión: **PRIMERO:** Que según lo manifestado por el reclamante, en fecha 10 de agosto del 2016, el señor **HAROLD DAVID BANEGAS SUAZO** presentó un reclamo ante el ERSAPS registrado bajo el número de expediente 23-2016, manifestando que en el año 2015 adquirió un lote ubicado en la Residencial Valle del Sol. Municipio de Santa Lucía, que el bien inmueble fue adquirido con los servicios básicos, teniendo conocimiento que el urbanizador construyo e instaló la red para el servicio de agua. **SEGUNDO:** Que en fecha 26 de julio del 2016 solicitó permiso de pegue al señor Walterio Guardiola, Vicepresidente de la Junta Administradora de Agua, quien vía WhatsApp le manifestó que el costo del pegue era de L.25,000.00 y le envió número de cuenta donde hacer el deposito a nombre de la señora Joseline Mariela Medrano Escobar, tesorera de la Junta de Agua. **TERCERO:** Que se aboco al representante Legal del urbanizador a quien le contó lo sucedido y el representante legal de la sociedad Mercantil Inversiones Omoa, S de R.L.O. le ratificó que en la compra del lote iba incluido el pegue de agua y que nadie debía de realizar cobros por estructuras propiedad de Inversiones Omoa. **CUARTO:** Que el señor Harold David Banegas Suazo le solicito al señor Walterio Guardiola el contrato para el servicio de agua y el talonario para realizar los pagos mensuales por el servicio y el señor Guardiola le

reitero las condiciones para que la Junta le proporcionara el servicio.

QUINTO: Que los trabajos de construcción se realizaron de los meses de agosto a diciembre del 2016 utilizando agua comprada a través de carros cisternas y que para su consumo doméstico continua abasteciéndose de la misma forma. **SEXTO:** Que se realizó reunión en el ERSAPS en fecha 12 de septiembre del 2016 con miembros de la Junta Administradora de Agua, el Gerente General de Inversiones Omoa, S. de R. L. y al no llegar a ningún acuerdo conciliatorio la Asesoría legal y el Departamento de regulación emitieron los dictámenes correspondientes que se agregan al expediente de mérito.- **CONSIDERACIONES LEGALES: PRIMERA:** Que El Reglamento de Junta Administradoras de Agua en su artículo 59. Establece que “Toda persona que solicite la prestación del servicio pagara un derecho de conexión, así: **a.** En caso que el solicitante hubiere participado con el aporte comunitario destinado a financiar en parte el costo de la obra, dicha contribución será considerada como pago del derecho de conexión. **b.** Cuando el solicitante fuese un vecino que no haya participado en la construcción de la obra, pagará un derecho de conexión, que será por lo menos el equivalente al doble de la participación que le hubiere correspondido; y **c.** En caso que el solicitante se haya incorporado a la comunidad con posterioridad a la realización de la obra o construya una nueva vivienda, al solicitar la conexión deberá pagar el equivalente del monto de la participación que le hubiere correspondido al costo actual. **SEGUNDA:** Queda evidenciado con documentación presentada por el señor Juan Carlos Pinto Figueroa, que corre en el expediente 23-2016 y que está relacionado con el presente caso que la empresa Inversiones, Omoa, S. de R. L fue la que cubrió todos los gastos para el sistema para proveer el servicio de agua a los pobladores de la Residencial Valle del Sol sin tener los usuarios que pagar costo alguno por conexión. **TERCERA:** Que el cobro que la Junta Administradora de Agua de Residencial VALLE del Sol ha establecido por conexión por valor de L.25,000.00 e incrementado a partir del 28 de agosto del 2016 a L. 30,000.00 contraviene el principio de equidad establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, puesto que Inversiones Omoa, S. de R. L construyó el sistema de abastecimiento de agua, servicio que ya iba incluido en el precio de venta de los lote. **CUARTA:** Que la Junta Administradora de Agua puede cobrar un cargo por conexión para recuperar los costos directos incurridos que pueden ser: materiales, micro medidor y sus respectivos accesorios, mano de obra y hasta un 15% por concepto de gasto administrativo, quedando prohibido cargo mayor a este a menos que existan inversiones o mejoras al acueducto por parte de la Junta y que estén debidamente justificados y aprobados por la Asamblea de usuarios, en este caso deberán presentar ante el ERSAPS el respectivo plan de inversiones tal como lo establece el Reglamento de tarifas por servicio de agua. **QUINTA:** Que según el informe sobre limpieza y aforo del pozo de la Residencial Valle del Sol realizado por el SANAA establece que la fuente de abastecimiento tiene capacidad para atender 64 familias con una dotación



de 170 lppd y que la residencial cuenta con 104 lotes de los cuales 27 tienen viviendas habitadas haciendo uso del sistema de agua provisto por la Junta Administradora de Agua resultando insuficiente para brindar un servicio continuo. **EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, como regulador de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en cumplimiento a sus atribuciones de velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a la prestación y cobro de servicios, cuando no hayan sido resueltos por las instancias respectivas, **RECOMIENDA** al Directorio: **1** Que para garantizar el orden, la transparencia y la coordinación social en el manejo del sistema de agua de la Residencial Valle del Sol, se suscriba un acuerdo entre la Junta de agua y la sociedad mercantil inversiones Omoa S. de R.L. en el que se establezcan las responsabilidades de las partes respecto al servicio de agua y saneamiento. **2** Que la Junta de Agua como operador del sistema de abastecimiento de agua puede cobrar un cargo por conexión que permita recuperar exclusivamente los costos directos incurridos para realizar la conexión del usuario al servicio, los cuales incluyen materiales, micro medidor y sus respectivos accesorios, mano de obra y hasta un 15% por concepto de gastos administrativos, Quedando prohibido un cargo mayor a éste a menos que existan inversiones o mejoras al acueducto por parte de la Junta Administradora de Agua que estén debidamente justificados y aprobados por la asamblea de usuarios, en este caso deberán presentar ante el ERSAPS el respectivo plan de inversiones **3** La Junta Administradora de Agua deberá sectorizar las redes de distribución para brindar el servicio de agua por sectores en turnos y horarios equitativos que permitan a todos los usuarios acceder al servicio, entendiéndose que el sistema de abastecimiento de agua de la Residencia Valle del sol es exclusivo para los 104 lotes que conforman la misma por lo tanto queda prohibido la instalación de conexiones directas o indirectas para lotes ubicados en otras colonias u asentamientos, a menos que se amplíe la capacidad de producción del sistema de agua. **4** Con el fin de promover la sostenibilidad del servicio de agua, se recomienda la instalación de micro medidores a todos los usuarios del servicio, y será la Junta Administradora de Agua que decida la forma de financiar la adquisición de los mismos. **5** La Junta Administradora de Agua debe garantizar la calidad del agua que brinda a sus usuarios por lo que deberá instalar los mecanismos que le permita al menos desinfectar el agua mediante la aplicación de cloro. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 10,12,13 numerales 1, 2, 6 y 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 40, del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios, 37, 59 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua. En esta misma fecha se devuelven las actuaciones al Directorio del ERSAPS a

fin Notificar el dictamen respectivo a los interesados.- **ABOG. ELSY E. URCINA RASKOFF**, ASESORA LEGAL

SEGUNDO: Debidamente analizado el Dictamen 04-2017 AL-ERSAPS se acuerda aprobarlo por Unanimidad por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la Opinión técnica y legal emitida,- Asimismo se autoriza a la Ing. Irma Aracely Escoba Cárcamo, Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente y se notifique al **HAROLD DAVID BANEGAS SUAZO** en su condición personal, la aprobación del dictamen de la Asesoría Legal, siendo este el único punto discutido y aprobado se firma el presente Acuerdo No.04-2017, en el mismo lugar y fecha y firman para constancia.


Irma Aracely Escoba Cárcamo
Directora - Coordinadora




Héctor Raul Cerna Navas
Director

